

Anexos

Anexo I

Métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Aprobados el 14 de noviembre de 2009

A. Mandato

Base jurídica del mandato

1. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se basan en el mandato establecido inicialmente en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y desarrollado por la Comisión y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, en muchas otras resoluciones. Los parámetros de su labor dimanar de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la resolución 1235 (XLI) del Consejo Económico y Social y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo "la Declaración").

Mandato humanitario

2. El mandato básico del Grupo de Trabajo es de carácter humanitario y consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, quienes quedan sustraídos a la protección de la ley. A tal efecto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente, han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. Al transmitir los casos de desaparición, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, sobre la base del principio de que estos deben asumir la responsabilidad de cualquier violación de los derechos humanos cometida en su territorio.

Mandato de vigilancia

3. Además del mandato original del Grupo de Trabajo, la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han confiado al Grupo de Trabajo diversas tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe vigilar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de prestar ayuda a los gobiernos para su aplicación.

4. El Grupo de Trabajo recuerda a los gobiernos sus obligaciones, no solamente en el contexto del esclarecimiento de casos concretos, sino también en el de las medidas de carácter más general que deben adoptarse. El Grupo señala a la atención de los gobiernos y las ONG aspectos generales o específicos de la Declaración, recomienda medios para superar los obstáculos que impiden la realización de la Declaración, analiza con representantes de los gobiernos y ONG la manera de resolver problemas concretos teniendo en cuenta la Declaración, presta asistencia a los gobiernos mediante la realización de visitas

sobre el terreno, organiza seminarios y presta otros servicios de asesoramiento. El Grupo de Trabajo también formula observaciones sobre la aplicación de la Declaración cuando el gobierno interesado no ha cumplido sus obligaciones en lo que respecta a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El Grupo de Trabajo aprueba observaciones generales cuando considera que una disposición de la Declaración exige una aclaración o interpretación más detallada.

Definición de desaparición forzada

5. Según se define en el preámbulo de la Declaración, las desapariciones forzadas se producen cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas, o estas resultan privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Definición de autores

6. El Grupo de Trabajo actúa sobre la base de que, de conformidad con la definición que figura en el preámbulo de la Declaración, a los efectos de su trabajo, las desapariciones forzadas únicamente se consideran como tales cuando los autores que las cometen son agentes gubernamentales, particulares o grupos organizados (por ejemplo, grupos paramilitares) que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo no admite los casos que se atribuyen a personas o grupos que no actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, como los movimientos terroristas o insurgentes que combaten al gobierno en su propio territorio.

B. Tratamiento de los casos

Procedimientos urgentes

7. Los casos de desapariciones forzadas ocurridos durante los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo se transmiten al Ministro de Relaciones Exteriores del país de que se trate por los medios más directos y rápidos. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo. Los casos ocurridos antes del plazo de tres meses, pero no después de un año a partir de la fecha de su recepción por la Secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso ocurrido en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones mediante carta autorizada por el Presidente. El Grupo de Trabajo notifica a las fuentes que se ha enviado una petición de medida urgente al gobierno de que se trate, permitiéndoles así ponerse en contacto con las autoridades en relación con el caso.

Procedimientos ordinarios

8. Los casos de desapariciones forzadas denunciados después de tres meses se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que cumplen los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización explícita del Grupo, a los gobiernos de que se trate, pidiéndoles que realicen investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona desaparecida e informen al Grupo de los resultados. Estos casos se comunican mediante carta del Presidente del Grupo al gobierno de que se trate, por conducto del Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

9. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presenten sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, tras su aprobación, se transmite al gobierno interesado.

Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias

10. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, estos informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONG y otras fuentes fiables. Deben presentarse por escrito, con una clara indicación de la identidad del remitente; si el denunciante no es un miembro de la familia, debe tener el consentimiento expreso de la familia para presentar el caso en su nombre y debe estar en condiciones de mantener contacto con los familiares del desaparecido en relación con su suerte.

11. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional.

Elementos necesarios para la admisibilidad

12. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene, por lo menos, un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta permanentemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de datos sobre la identidad de la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición. El Grupo de Trabajo exige como mínimo los siguientes elementos:

a) Nombre completo de la persona desaparecida y, de ser posible, su edad, sexo, nacionalidad y profesión u oficio.

b) Fecha de la desaparición, es decir día, mes y año de la detención o secuestro, o día, mes y año de la última vez en que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o segundo trimestre de 1990).

c) Lugar de detención o secuestro, o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (al menos, indicación del pueblo o aldea).

d) Las partes que, en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, presuntamente han llevado a cabo la detención o el secuestro, o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida.

e) Las medidas adoptadas por la familia para determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida, o por lo menos una indicación de que los esfuerzos para acceder a los recursos internos se han visto frustrados, o que por alguna otra razón no han sido concluyentes.

f) Los casos que se sometan al Grupo de Trabajo deberán proceder de una fuente fiable que, si no es un miembro de la familia, deberá indicar si la familia de la víctima cuya desaparición se denuncia ha dado su consentimiento directo para que, en su nombre, este caso se someta al Grupo de Trabajo.

13. Cuando un caso no se admite, el Grupo de Trabajo envía una respuesta a la fuente indicando que la información recibida no cumplía los requisitos establecidos, con el fin de que la fuente pueda facilitar toda la información pertinente.

Situaciones de vulnerabilidad

14. Con respecto a los casos de desapariciones denunciados, el Grupo de Trabajo destaca el caso de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en

particular las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Mujeres embarazadas

15. En los casos de desaparición de mujeres embarazadas, el hijo que se supone nacido mientras la madre estuvo detenida debe mencionarse en la descripción del caso de la madre. El hijo se tratará como un caso aparte cuando los testigos confirmen que efectivamente la madre dio a luz a un hijo durante la detención.

Casos que afectan a dos o más países

16. Las denuncias de desapariciones que indican que funcionarios de un país son directamente responsables de una desaparición en otro país o participaron en ella, o los casos en que funcionarios de más de un país fueron directamente responsables de una desaparición o participaron en ella, se comunican a todos los gobiernos de que se trate. Sin embargo, el caso sólo figurará en las estadísticas del país en que se afirma que la persona estuvo detenida o fue arrestada, secuestrada o vista por última vez. Esos mismos principios se aplican a la transmisión de llamamientos urgentes, denuncias generales e intervenciones inmediatas.

Casos sin resolver

17. El Grupo de Trabajo considera sin resolver los casos que no se hayan esclarecido, cerrado o discontinuado de conformidad con los métodos de trabajo. Este principio no resulta afectado por los cambios de gobierno en un país determinado ni en caso de sucesión de Estados.

Recordatorios

18. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos interesados, una vez al año, los casos que no se hayan esclarecido todavía y, tres veces al año, todos los casos urgentes transmitidos desde el período de sesiones precedente. En la medida de lo posible, el Grupo de Trabajo facilita al gobierno de que se trate o a la fuente, si así lo solicitan, información actualizada sobre casos concretos.

Respuestas de los gobiernos

19. El Grupo de Trabajo examina todas las respuestas recibidas de los gobiernos acerca de informes de desapariciones y las resume en el informe anual del Grupo al Consejo de Derechos Humanos. Toda información sobre casos concretos se envía a los denunciantes de esos informes, a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar datos adicionales sobre los casos.

Norma de los seis meses

20. Cualquier respuesta del gobierno que contenga información detallada sobre la suerte o el paradero de una persona desaparecida se transmite a la fuente. Si la fuente no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del gobierno, o si pone en duda la información del gobierno por motivos que el Grupo de Trabajo no considera razonables, el caso se considera esclarecido y, en consecuencia, se clasifica bajo el epígrafe "Casos esclarecidos durante el período en examen por el Gobierno" en el resumen estadístico del informe anual. Si la fuente cuestiona la información del gobierno por motivos razonables, se informa al gobierno y se lo invita a que formule observaciones.

Esclarecimiento

21. El caso se considera esclarecido cuando se determina claramente la suerte o el paradero de las personas desaparecidas como resultado de las investigaciones realizadas por el gobierno, por ONG, por misiones de determinación de los hechos del Grupo de Trabajo o por personal de derechos humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional que opera sobre el terreno, o por los trabajos de búsqueda realizados por la familia, independientemente de que la persona esté viva o muerta.

Casos cerrados

22. El Grupo de Trabajo puede decidir que no se seguirá ocupando de un caso cuando la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional emite una declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada o una declaración sobre la presunción de fallecimiento, y los familiares y otras partes interesadas han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir investigando el caso. Estas condiciones deben respetar siempre el derecho a una reparación integral.

Casos discontinuados

23. En circunstancias excepcionales, el Grupo de Trabajo puede decidir discontinuar el examen de los casos en que las familias han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir el caso, o cuando la fuente ya no existe o no puede seguir ocupándose del caso y las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo para ponerse en contacto con otras fuentes no han tenido éxito.

Reapertura de casos

24. Si los denunciantes facilitan información debidamente documentada en el sentido de que un caso se ha considerado esclarecido, cerrado o discontinuado por error, ya sea porque la respuesta del gobierno se refiere a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses antes mencionado, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al gobierno y le solicita sus observaciones al respecto. En estos casos el asunto de que se trata se incluye nuevamente en la lista de casos sin resolver, y en el informe del Grupo al Consejo de Derechos Humanos se da una explicación específica en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

C. Otros mecanismos de protección**Llamamientos urgentes**

25. Cuando se reciben denuncias verosímiles de que una persona ha sido arrestada, detenida, secuestrada o privada de la libertad y ha desaparecido por la fuerza o corre el riesgo de que la hagan desaparecer, el Grupo de Trabajo transmitirá estas denuncias al Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de que se trate por los medios más directos y rápidos, y solicitará a dicho gobierno que realice investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona de que se trata e informe al Grupo de Trabajo acerca de los resultados. La transmisión de llamamientos urgentes está autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo.

26. Los llamamientos urgentes se reflejarán en el informe anual del Grupo de Trabajo, pero no se incluirán en las estadísticas del gobierno de que se trate. No obstante, en caso de que la información allí contenida se suministre de conformidad con los requisitos enumerados en relación con los títulos "Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias" y "Elementos necesarios para la admisibilidad", el llamamiento

urgente pasará a ser un caso ordinario o urgente, según corresponda, y se informará de ello al gobierno de que se trate mediante una comunicación separada.

Intervención inmediata

27. Los casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras ONG, defensores de los derechos humanos o personas preocupadas por las desapariciones, se transmiten a los gobiernos correspondientes, solicitándoles que tomen medidas para proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza, que requieren una intervención inmediata, se transmiten directamente a los ministros de relaciones exteriores por los medios más directos y rápidos. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha autorizado a su Presidente para que transmita estos casos entre períodos de sesiones.

Denuncias generales

28. El Grupo de Trabajo transmite regularmente a los gobiernos respectivos un resumen de las denuncias recibidas de los familiares de personas desaparecidas y de ONG con respecto a los obstáculos surgidos en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países, invitándoles a formular observaciones si así lo desean.

Cooperación con otros mecanismos

29. Si un caso o denuncia contiene información pertinente para otros mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, la información se transmite al mecanismo correspondiente.

30. Si ello procede, el Grupo de Trabajo puede colaborar con otros mecanismos en relación con las medidas que adopten en el marco de sus mandatos respectivos.

D. Actividades del Grupo de Trabajo

Misiones a los países

31. El Grupo de Trabajo lleva a cabo visitas a los países en respuesta a una invitación, pero también toma la iniciativa de ponerse en contacto con los gobiernos con el fin de realizar visitas a los países cuando lo considera oportuno. El objeto de estas visitas es promover el diálogo entre las autoridades más directamente interesadas, las familias o sus representantes y el Grupo de Trabajo, y contribuir al esclarecimiento de las desapariciones denunciadas. El Grupo de Trabajo también realiza visitas para examinar las prácticas de los gobiernos para esclarecer casos de desapariciones forzadas, así como los programas y las medidas para aplicar la Declaración y garantizar los derechos de las víctimas, incluido el derecho a reparaciones integrales. El Grupo de Trabajo informa al Consejo sobre sus visitas a los países en una adición a su informe anual.

Seguimiento

32. En lo que respecta a los países visitados, el Grupo de Trabajo recuerda periódicamente a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes respectivos, solicitando información sobre la atención que se les haya prestado y sobre las medidas tomadas para su aplicación, o sobre las dificultades que hayan impedido su aplicación. El Grupo de Trabajo también puede tomar la iniciativa de realizar visitas de seguimiento.

Reuniones

33. El Grupo de Trabajo se reúne tres veces al año para examinar la información señalada a su atención desde su período de sesiones anterior. Sus reuniones se celebran en privado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo realiza actividades entre los períodos de sesiones y se reúne regularmente con representantes de gobiernos, ONG, familiares y testigos.

Informes

34. El Grupo de Trabajo informa anualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades que ha realizado desde el período de sesiones anterior del Consejo hasta el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. El Grupo informa al Consejo de sus comunicaciones con los gobiernos y ONG, sus reuniones y sus misiones. Los informes sobre las misiones figuran en una adición al informe principal. El Grupo de Trabajo informa sobre todos los casos de desaparición que recibe durante el año, desglosados por países, y sobre las decisiones adoptadas al respecto. Facilita al Consejo un resumen estadístico para cada país sobre los casos transmitidos al gobierno, los casos esclarecidos y la situación de los interesados en la fecha del esclarecimiento. El informe incluye gráficos que muestran la evolución de las desapariciones en los países con más de 100 casos transmitidos a la fecha de la aprobación de su informe anual por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo incluye en su informe conclusiones y recomendaciones y formula observaciones sobre la situación de las desapariciones en determinados países. Informa además sobre la aplicación de la Declaración y sobre los obstáculos surgidos al respecto, e informa periódicamente sobre cuestiones más generales relacionadas con el fenómeno de las desapariciones forzadas.

Participación de expertos

35. Cuando la información examinada se refiere al país de uno de los miembros del Grupo de Trabajo, este no participa en el debate.

Títulos

36. Los títulos sirven únicamente de referencia y no deben considerarse parte de los métodos de trabajo.